



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

5.3

Bogotá D.C.

21 MAY 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2014-018641

Fecha Radicacion: 22 May 2014 14:52:49

Destino: 620-DNP - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - DNP

Origen: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

No. Folios: 2 No. Anexos: 0

Señor

MANUEL OCTAVIO MOSCOTE ALARCÓN

Enlace Regional Eje Cafetero

Departamento Nacional de Planeación

Correo: mmoscote@dnp.gov.co

Asunto: Consulta vigencias futuras y pago de créditos

Radicado: 3-2014-009862

Respetado Sr. Moscote.

Por medio del presente me permito dar respuesta a la consulta por usted elevada a esta dependencia, en los siguientes términos:

"El municipio de Cisneros Antioquia presentó a consideración del Ocad el Proyecto "Construcción de 160 Viviendas de Interés Social Villa Nelly 2 Cisneros, Antioquia, Occidente". Este proyecto tiene un valor de \$ 5.191.659.318, de los cuales 2.791.651.318 están siendo solicitados a Regalías Directas y FCR.

De acuerdo a la asignación de recursos el municipio tiene una disponibilidad de \$934.741.214, correspondientes a regalías directas y FCR del 80% del bienio. Para la financiación de los \$ 1.856.918.104 restantes, el municipio solicitó una autorización de crédito, la cual tiene aval del CONFIS y Concejo Municipal. Para el pago del crédito el municipio quiere utilizar las regalías de las vigencias 2015 a 2022, que de acuerdo a las proyecciones del MHCP corresponden a un máximo del 50% proyectado para cada vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior:

- 1. ¿Es posible la aprobación de este modelo de financiación para este proyecto?*
- 2. En caso tal de ser posible, qué otros requisitos debe anexar el municipio como soporte, adicional a la autorización del endeudamiento por parte del Concejo Municipal y la autorización de vigencias futuras por el CONFIS del municipio?"*

Se debe señalar, en primer lugar, que, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 905 de 2013, los proyectos financiados con cargo a los recursos señalados en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012 "se asimilarán a los proyectos de asignaciones directas, excepto en cuanto a los rendimientos financieros" (subrayado fuera de texto)

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Respecto a la celebración de operaciones de crédito público en el marco del Sistema General de Regalías, la Ley 1530 de 2012, determinó:

“Artículo 40. Destinación de los recursos de las asignaciones directas.

(...)

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes.

(...)

Artículo 133. Contrapartida. *Las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías podrán generar los recursos de contrapartida con rentas propias o mediante la obtención de préstamos bajo las reglas ordinarias que regulan la celebración de operaciones de crédito público. Las entidades a que hace referencia el Capítulo IV del Título IV de la presente ley podrán cubrir operaciones de crédito público con las asignaciones directas de que sean beneficiarias. Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos previstos en las normas de endeudamiento y de disciplina fiscal vigentes.”*

A su vez, el artículo 24 de la Ley 1606 de 2012, precisó:

“Artículo 24. Del respaldo de los recursos del Sistema General de Regalías. *Con cargo a los recursos previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión a un proyecto de inversión, las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público en los términos de la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto número 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto.*

Las operaciones de crédito público que se adelanten en los términos descritos en el inciso anterior, podrán respaldarse con los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el respectivo proyecto, de acuerdo con la participación de cada entidad frente al proyecto, siendo responsables en la gestión y celebración de las operaciones de crédito público las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En este contexto, se tiene que tanto los recursos de asignaciones directas como los de regalías específicas (40% del Fondo de Compensación Regional) pueden ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, como lo determinan los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, teniendo en cuenta siempre la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto número 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto, según el mandato dado por el artículo 24 de la Ley 1606 de 2012.

Sin embargo, la fuente de pago de las operaciones de crédito adquiridas por la entidad territorial no puede basarse en la autorización de vigencias futuras que haga el OCAD competente en el marco del Sistema de General de Regalías, ya que las vigencias futuras son una operación de gasto que permite adquirir compromisos de forma anticipada, mientras que las operaciones de crédito tienen por objeto dotar a la entidad territorial de recursos, con plazo para su pago, siendo éste un mecanismo financiero para adquirir deuda, el cual siempre se debe regir por la regulación que le sea aplicable.

De lo anterior se colige que una cosa es la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras y cosa distinta es la financiación de gastos en el marco de las operaciones de crédito público, en donde cada una de estas operaciones cuenta con trámites financieros y presupuestales diferentes, que no permiten estructurar el pago de un crédito con la aprobación de vigencias futuras en el SGR.

El presente concepto se emite dentro de los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

ELABORÓ: Juan Cortes / Andrés Figueroa / Jorge Zapata / Diana Luque
APROBÓ: Omar Montoya.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

